

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO LETICIA - AMAZONAS

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 6 No 8-31, piso 1 Telefax. (8) 592-7348

Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO:	CIVIL - EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA RDO. Nº 91-001-31-89001-2022-00157-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	ANIBAL ELECTO GONZÁLEZ PÉREZ
DECISIÓN:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

AUTO INTERLOCUTORIO Nº0239

Sometida a estudio la demanda ejecutiva de mayor cuantía, propuesta por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra el señor ANIBAL ELECTO GONZÁLEZ PÉREZ, se establece que cumple con las exigencias contenidas en los artículos 82 y siguientes, 422 y siguientes del Código General del Proceso, y 619, 671 a 707 y 884 y siguientes del Estatuto Comercial.

Por lo tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS**,

RESUELVE:

- **1º)** Librar mandamiento de pago ejecutivo en favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificado con el N.I.T. 860.002.964-4, y en contra del señor ANIBAL ELECTO GONZÁLEZ PÉREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.600.380, por los siguientes conceptos:
 - Por el PAGARE NÚMERO 71600380, la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$222.602.648=) M/CTE, que corresponden a:
 - La suma de DOSCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CUATRO (\$205.223.404=) M/CTE, correspondiente al saldo del capital insoluto e impagado desde el día 13 de agosto de 2.022;

- Y, la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$17.379.244=) M/CTE.
- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado, desde el día 13 de agosto de 2.022, hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación.
- **2º)** En virtud de lo dispuesto por el artículo 431 del Código General de Proceso, concédase al ejecutado el término de cinco (5) días para pagar y el de diez (10) días para proponer excepciones, el cual comenzará a correr de forma simultánea, a partir del día siguiente al de la notificación personal de la presente decisión de acuerdo a lo estipulado en los artículos 430 y 442 *ibídem*.
- **3°)** Con sujeción a lo previsto por el inciso 2º del artículo 430, los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse por vía de reposición contra el mandamiento ejecutivo, sin que se admita ninguna controversia al respecto, que no haya sido propuesta de tal modo.
- **4°)** Imprímase a este proceso el trámite previsto para el proceso ejecutivo, contenido en la Sección Segunda, Título Único, artículos 422 y subsiguientes *ejusdem*, además de las disposiciones concordantes y atinentes al caso.
- **5°)** Por Secretaría, a través de oficio, infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los títulos valores que acá se ejecutan, además de su cuantía, la fecha de su exigibilidad, y los nombres e identificaciones del acreedor y deudor de los mismos¹.
- **6°)** Por último, SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA, para actuar dentro del desarrollo de la presente causa, al abogado MIGUEL ÁNGEL BELEÑO MARTÍNEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.735.902 y portador de la T.P. No. 53.391 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

CERTIFICA

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. A fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS, a las 8:00 a.m.

Leticia, Amazonas; DE SEPTIEMBRE DE 2.022

SECRETARIA

¹ Artículo 630 del Estatuto Tributario